



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos; a catorce de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **92/2023-4-16**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la sentencia definitiva de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, en **ejercicio** de la acción Pauliana (**LA NULIDAD DE ESCRITURA**), promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** por conducto de su Presidente de la Mesa Directiva y liquidador de Cooperativa indicada; persona moral **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** representada por su Presidente del Consejo de Administración; **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, bajo el expediente **233/2012-1**; y,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESULTANDO:

1. El **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**,¹ se dictó sentencia definitiva en el juicio ordinario en mención, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía es la correcta en términos de lo establecido en los Considerando I y II de la presente resolución.

*SEGUNDO: No se acreditó la **legitimación en la causa** por parte del actor **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para comparecer al presente juicio, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.*

*TERCERO.- Toda vez que la presente resolución es adversa al actor **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se le condena al pago de gastos y costas de esta instancia, en términos de lo dispuesto por el precepto 158 de la Ley Adjetiva Civil.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2.- Inconforme con esa sentencia, el actor **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por acuerdo de **trece de junio de dos mil veintitrés**,² en efecto devolutivo modificando el efecto esta Alzada por auto de trece de junio del año en curso, admitiendo dicho recurso en el efecto

¹ Visible a fojas de la 159 a la 173 del Tomo VI del expediente principal.

² Visible a fojas 178 del Tomo IV del expediente principal.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suspensivo; correspondiendo a esta Sala resolver al asunto, lo que se realiza hoy al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- DE LA COMPETENCIA.

Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,³ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁴, así

³ ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)**

⁴ ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como lo previsto por los artículos 518, fracción III, 530, 532 fracción I, 535 y 544 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior y para determinar la competencia de esta Alzada para fallar el presente asunto, debemos precisar lo dispuesto por el dispositivo **23** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“ARTICULO 23.- Criterios para fijar la competencia. *La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”.*

En lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Sala es competente para conocer el presente asunto, ya que la Segunda Instancia es quien conoce de los medios de impugnación que hagan valer las partes contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil: (...)**

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Instancia, como en el presente asunto lo es la apelación interpuesta por el actor **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pues se inconforma con lo resuelto en la sentencia definitiva de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración que la resolución apelada fue emitida por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en el territorio donde esta Alzada ejerce jurisdicción en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos⁵.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

“Época: Séptima Época
Registro: 239903

⁵ ARTICULO 15.- Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:

[...]

II.- Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla...”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 205-216, Cuarta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 44

COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO. *Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.*

II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Sentencia definitiva de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, en **ejercicio** de la **acción Pauliana (LA NULIDAD DE ESCRITURA)**, promovido por **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3]** por conducto de su Presidente de la Mesa Directiva y liquidador de Cooperativa indicada; persona moral **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_deldemandado_[3]** representada por su Presidente del



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Consejo de Administración;

**[No.13] ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3]**, bajo el expediente **233/2012-1.**

III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer por el actor **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del a
ctor [2]**, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de apelación es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en los arábigos 530 y 532 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, toda vez que el objetivo del recurrente al hacer valer tal medio de impugnación, es que esta Sala revoque la sentencia definitiva de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, al advertirse así de los motivos de disenso que hizo valer.

De igual forma **es oportuno**, en atención a que la parte inconforme fue notificada de la resolución el **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, tal como se advierte en el expediente principal a foja 175 del tomo IV, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación comprendió del **veintinueve de marzo al doce de abril de dos**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil veintitrés, no computándose el día tres de abril al diez de dicho mes y presente año, de conformidad con el acuerdo general 01/2023 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ni los días inhábiles sábado y domingo; y la promoción mediante la cual se interpuso el mencionado recurso fue presentada ante el juzgado de origen el **once de abril de dos mil veintitrés**.

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal establecido de **cinco días**, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 534 fracción I del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

IV.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Los agravios esgrimidos por el recurrente **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, se encuentran glosados de fojas siete a dieciséis del toca en que se actúa, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sin que con esto se ocasione algún perjuicio al apelante, ya que de ninguna forma se vulneran los principios de exhaustividad y congruencia que rigen a las sentencias; circunstancias que son permitidas por los criterios que a continuación se invocan:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Segunda Sala
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830
Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

“Novena Época
Registro: 16796
Tribunales Colegiados de Circuito
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Febrero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Página: 1677

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

V.- DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SENTENCIA MATERIA DE LA APELACIÓN Y DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. Los agravios expresados por el recurrente, estudiados en su conjunto, son **infundados**.

Como antecedente relevante del asunto, se destaca que consta a fojas de la 183 a la 431 del tomo I del juicio de origen, que el actor **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** promovió un juicio ordinario mercantil contra la persona moral denominada **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**y **otros**, tramitado bajo el expediente **181/07**, del índice del entonces Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito del Estado de Morelos, en que, en esencia, demandó la rendición de cuentas por diversos conceptos y la exhibición de documentos en poder de los demandados, así como la nulidad de las actas de asamblea que ahí se precisan y la cancelación de su inscripción ante la autoridad registral, demanda en la que solicitó que



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una vez realizados esos actos, se calcularan pericialmente las prestaciones económicas que le deberían corresponder como socio de esa persona moral, de manera que en auto de veintisiete de octubre de dos mil siete, se ordenó al entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, inscribir en el asiento registral del inmueble materia de la controversia, que dicho bien estaba sujeto a litigio

En el presente juicio, el actor **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en ejercicio de la acción Pauliana demandó la nulidad del contrato de compraventa celebrado el veinte de septiembre de dos mil diez, entre

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]y

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] respecto del predio rústico denominado

[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]

ubicado en **[No.22] ELIMINADO el domicilio [27]**

que consta en la escritura pública

[No.23] ELIMINADO el número 40 [40] pasada

ante la fe del Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos; que se restituya la nota marginal que se ordenó en el juicio señalado en el párrafo anterior; el pago de daños y perjuicios; y, de gastos y costas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Los sujetos demandados fueron emplazados a juicio; posteriormente, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante la cual opusieron como excepciones y defensas, entre otras, la falta de legitimación del actor y las que derivaran de sus escritos de contestación.

Ahora, en la sentencia recurrida la juez de primera instancia determinó con fundamento en el artículo 1560 del Código Civil para el Estado de Morelos, que el actor **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** no acreditó su legitimación para comparecer al juicio de origen, derivado de que no tiene el carácter de acreedor de la persona moral denominada

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] de manera que declaró procedente la excepción interpuesta por las partes demandadas **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**. y

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por conducto de sus representantes legales, relativa a ese presupuesto procesal.

En sus agravios, **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** se duele de que el juzgador primario al emitir la sentencia apelada no estudió de forma



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

completa los elementos de la acción Pauliana a la luz de todos y cada uno de los documentos y pruebas admitidas que obran en el expediente, pues, dice el recurrente, no tomó en cuenta que en el expediente 181/2007 radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, se dictó una medida precautoria consistente en ordenar al entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio de la entidad, que hiciera la anotación marginal que el inmueble de referencia —no lo especifica, pero se entiende que es el que fue materia de la compraventa cuya nulidad pretendía— y afirma: *“El crédito y obligación de abstención radica en la imposibilidad impuesta y reconocida por la ley y por la autoridad de vender libremente el inmueble, situación que en el caso no se dio.*

Abundó, que no se valoró adecuadamente tal inscripción porque, en concepto del recurrente, establece la *“presunción de la existencia de un crédito (pecuniario a mi favor) y la existencia de un crédito (obligación de abstención) a favor del suscrito e impuesto a la demandada [No.29] ELIMINADO el nombre completo del o emandado [3]., mismo que es reconocido por la ley, ya que se trataba de una anotación marginal”.*

Continúa diciendo, que el inferior en grado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

no estudió la acción porque el crédito no es única y exclusivamente una obligación de pago, “*sino una obligación moral y de abstención*”, de manera, dice, que el artículo 1573 del Código Civil para el Estado de Morelos, no limita ni obliga al apelante a tener una resolución definitiva previa que liquide específicamente todas las cantidades que se le adeudan para que se respete el derecho conferido en la anotación marginal que el inmueble con folio registral

[No.30]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble
[61] tenía que fue ilegalmente revocado por los demandados para realizar la compraventa cuya nulidad pide.

Como se adelantó, tales motivos de inconformidad son **infundados**; en primer lugar, porque el inferior en grado no entró al estudio de los elementos de la acción Pauliana o revocatoria, pues de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que legalmente abordó su competencia para conocer del asunto y el estudio del presupuesto procesal atinente a la legitimación del actor [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] para comparecer a juicio en ejercicio de la acción prevista en el artículo 1560 del Código Civil para el Estado de Morelos, relativa a la rescisión o nulidad de los actos celebrados por el deudor en perjuicio del acreedor, pues ello es acorde a lo dispuesto por el artículo 191 del Código Adjetivo de



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la materia, que dispone que habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada, de manera que es de estudio preferente. Apartado en el que legalmente determinó que el actor no acreditó tener legitimación para incoar el juicio.

Lo anterior, evidencia que la juez de los autos no estaba obligado, ni podía estudiar los elementos de la acción ejercida por **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en tanto éste no acreditó su legitimación para ejercerla.

En segundo lugar, esta Alzada advierte de los artículos 1560 a 1573 del Código Civil para el Estado de Morelos, que la acción Pauliana o revocatoria parte de la base de que asiste un derecho definido y firme del acreedor accionante, mismo que lo legitima para pretender la nulidad de los actos por virtud de los cuales su deudor hubiera caído en una insolvencia premeditada, por regla general, corresponde al actor demostrar los elementos de su pretensión, lo cierto es que la insolvencia, como fenómeno jurídico, involucra dos elementos: por un lado, la afirmación de que el demandado tiene deudas a su cargo y, por otro, que dicho deudor carece de bienes para responder de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aquellas, lo que provoca la nulidad del acto jurídico que, en concepto del actor, generó el déficit patrimonial del enjuiciado.

Luego entonces, con base en las reglas que rigen la distribución de la carga probatoria, corresponde al actor demostrar que le asiste derecho a demandar dada la existencia de los adeudos que imputa al demandado y toca al enjuiciado probar que sí tiene bienes suficientes para responder de sus obligaciones, dado que, ante la existencia material del hecho, podrá exhibir los elementos de convicción que, siendo de su pleno conocimiento, permitan advertir los bienes de los que es titular; sin embargo, si no se conoce el monto del adeudo, no podría probar su solvencia.

Ello se corrobora con la redacción de los numerales 1561 y 1569 del Código Civil de la entidad, en tanto que el primero exige tácitamente, a fin de estar en aptitud de concluir si se actualiza o no el elemento consistente en la insolvencia del deudor, que se cuente con una cantidad determinada líquida o liquidable, con base en la cual pueda ponderarse si la suma de los bienes del deudor iguala o no el importe de sus deudas y, por otro lado, que el segundo de esos ordinales prevé que, una vez acreditada la procedencia de la acción, la nulidad perseguida por el acreedor respecto de los actos de su deudor, únicamente será



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

pronunciada hasta por el importe del crédito que tiene a su favor.

Cobra aplicación al respecto la tesis siguiente:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 226576

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación. Tomo IV, Segunda Parte-1,

Julio-Diciembre de 1989, página 37

Tipo: Aislada.

ACCION PAULIANA. EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA ESCRITURA CUANDO SE EJERCITA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). Cuando se declara procedente la acción pauliana, la nulidad de los actos del deudor, sólo debe pronunciarse en interés de los acreedores que lo hubiesen pedido y hasta el importe de sus créditos, de acuerdo con el artículo 2057 del Código Civil de Querétaro, por lo que resulta violatorio de garantías que el contrato de compraventa celebrado en el caso, se declare nulo en términos genéricos, pues debió determinarse que tal nulidad se pronunciaba en interés del adeudo alimenticio invocado por la actora y para responder de los alimentos que se hubiesen decretado o se llegasen a decretar en el juicio de alimentos respectivo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.”

Ahora, en la especie, se advierte que el accionante alega tener derecho para promover la acción Pauliana derivado de que en el expediente 181/07, del índice del entonces Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra la persona moral denominada

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se ordenó inscribir en el asiento

registral del inmueble materia de la controversia, que dicho bien estaba sujeto a litigio; sin embargo, contra lo expresado por el recurrente, ello no le otorga el carácter de acreedor, en términos del artículo 1560 del Código Civil para la entidad, que en términos de los diversos 1561 y 1569⁶, requiere que se cuente con una cantidad determinada líquida o liquidable, con base en la cual pueda ponderarse si la suma de los bienes del deudor iguala o no el importe de sus deudas.

⁶ “ARTICULO 1560.- RESCISIÓN O NULIDAD DE LOS ACTOS DEL DEUDOR EN PERJUICIO DEL ACREEDOR. Los actos celebrados por un deudor en perjuicio de su acreedor pueden anularse o rescindirse, a petición de éste, si de esos actos resulta la insolvencia del deudor, y el crédito en virtud del cual se intenta la pretensión, es anterior a ellos.

Si el acto fuere oneroso, la nulidad sólo podrá tener lugar en el caso y términos que expresa el párrafo anterior, cuando haya mala fe, tanto por parte del deudor, como del tercero que contrató con él.

Si el acto fuere gratuito, tendrá lugar la rescisión del mismo, aun cuando haya habido buena fe por parte de ambos contratantes.

La pretensión de nulidad mencionada cesará luego que el deudor satisfaga su deuda o adquiera bienes con qué poder cubrirla.

ARTICULO 1561.- HIPÓTESIS DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR. Hay insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala el importe de sus deudas. La mala fe, en este caso, consiste en el conocimiento de ese déficit.”

“ARTICULO 1569.- NULIDAD DE ACTOS DEL DEUDOR EN INTERÉS DE ACREEDORES. La nulidad de los actos del deudor sólo será pronunciada en interés de los acreedores que la hubiesen pedido, y hasta el importe de sus créditos.”



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esa afirmación descansa en lo dispuesto por el artículo 70, párrafo primero, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos⁷, en el sentido que la anotación preventiva perjudica a cualquier adquirente posterior de la finca o derecho real, lo que se entiende como oponibilidad frente a terceros, que se refiere a que los efectos del acto, negocio o resolución inscrito en el Registro Público repercute a quienes no han sido ni partes ni representados en dicho acto, negocio o resolución, pero no establece crédito alguno en favor de persona determinada, sino la sola advertencia de que el inmueble en cuestión está sujeto a un procedimiento judicial, que pudiera contener expectativa de un derecho indeterminado.

En ese orden de ideas, es que se sostiene que no basta la existencia la expectativa de un derecho, a fin de que la persona que lo alega en su favor esté en aptitud de acudir demandando la nulidad de los actos realizados por su deudor con posterioridad a la constitución de su prerrogativa pues, como ya se explicó, con el objeto de ponderar si este último provocó o no su insolvencia en perjuicio del accionante, lo que implica apreciar si la

⁷ “ARTÍCULO 70. EFECTOS DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS. La anotación preventiva perjudicará a cualquier adquirente de la finca o derecho real a que se refiere la anotación, cuya adquisición sea posterior a la fecha de aquélla, y en su caso, dará preferencia para el cobro del crédito sobre cualquier otro de fecha posterior a la anotación...”

suma de los bienes y créditos del deudor (activos), estimados en su justo precio, igualan o no el importe de sus deudas y obligaciones (pasivos), debe tener la certeza de cuál es la cantidad líquida que éste habrá de cubrir a favor de su acreedor, pues sólo de esa forma se puede efectuar la operación aritmética a que se refiere el artículo 1561 del Código Civil para el Estado. Aunado a que ese monto, previamente definido a favor del acreedor, será el que defina la proporción en que se decretará la nulidad perseguida.

Entonces, contrariamente a lo estimado por el inconforme, quienes resuelven consideran que a fin de promover la acción Pauliana, sí se requiere la previa existencia de una sentencia firme que declare su derecho (que lo haga incuestionable e inmutable), emitida en un juicio donde se hayan respetado al deudor la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento que le garantizan una posibilidad de defensa.

Especialmente cuando teniendo en cuenta la naturaleza de la acción revocatoria concedida a los acreedores, en los asuntos relativos únicamente se dilucidará si con el acto del deudor que se pretende nulificar, aquél cayó en una insolvencia premeditada a fin de no cumplir con sus obligaciones o no, pero no podrán analizarse ni atenderse las manifestaciones vertidas por el deudor, a través de las cuales pretenda controvertir



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la certeza del derecho invocado por el promovente (ni tampoco a las pruebas que se exhiban para tal efecto), en tanto que tal extremo no es el objetivo de un juicio sobre acción Pauliana, sino de aquel instaurado a fin de cobrar el crédito alegado.

En esa medida, a pesar de que el numeral 1560 del Código Civil del Estado no establezca expresamente la necesidad de que el derecho del acreedor se encuentre declarado mediante sentencia firme con anterioridad a la fecha en que se realizó el acto que se tilda de fraudulento, lo cierto es que tal exigencia sí se deriva, tácitamente, del contenido de los diversos numerales 1561 y 1569 de esa misma legislación.

Sobre todo, porque de asumir que basta la existencia de un derecho (o de una expectativa de derecho), sin que previamente haya sido declarado mediante una sentencia firme, implicaría no haber respetado al demandado en el procedimiento correspondiente la garantía de audiencia ni las formalidades esenciales del procedimiento que le garantizan la oportunidad para defenderse y oponerse al derecho invocado por su contrario en el procedimiento correspondiente.

Máxime que tal circunstancia conllevaría, además, el riesgo de que en el juicio en que se intentó la acción revocatoria llegara a emitirse una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentencia que podría no ser acorde a la realidad en caso de que el crédito alegado por el accionante, como base de su pretensión, fuera posteriormente modificado o desconocido por una autoridad competente.

De ahí que se estime objetivamente correcta la determinación del Tribunal inferior, por la que sostiene que mientras no se tenga la certeza del carácter de acreedor que legitime al actor para ejercer la acción revocatoria, no resulta justo ni legal ponderar si existe o no insolvencia del deudor, puesto que no se está facultado para ejercitarla hasta en tanto no se tenga la convicción de la existencia de ese derecho a favor del accionante.

En términos del artículo 164 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, no se hace especial condena en costas de esta instancia pues se trata de una acción declarativa, no de condena, sin datos de que las partes hayan procedido con temeridad o mala fe; sin embargo, subsiste la impuesta en Primera Instancia al no haber agravios al respecto, sin que opere la suplencia de éstos al estudiarse de estricto derecho, de conformidad con el artículo 550, fracción I, primer párrafo, del citado ordenamiento adjetivo.

En las relatadas consideraciones, al resultar **infundados** los agravios expresados por el apelante y actor



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia apelada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia materia de la apelación.

SEGUNDO. Con copia certificada de la presente resolución devuélvase al juzgado de origen los autos del expediente **233/2012-1**, y háganse las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal; asimismo, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese Personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de siete de julio del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

OCAMPO, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 92/2023-4-16. Exp. 233/2012-1.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

“2023, Año de Francisco Villa,
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: **92/2023-4-16.**

Expediente: **233/2012-1.**

RECURSO DE APELACIÓN.

Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.